

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El natural y progresivo desarrollo que con el transcurso del tiempo ha tenido el Registro general de actos de última voluntad creado por el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, exige alguna variación, no en su esencia, sino en cuanto al modo de llevarlo, pues si hasta ahora ha respondido cumplidamente á las necesidades del servicio, no podrá satisfacerlas lo mismo en lo sucesivo.

Pasa ya de un millón el número de actos de última voluntad que constan registrados, y excede de ciento el de certificaciones que por término medio se expiden al día; estas dos cifras son bastante elocuentes para demostrar sin largos razonamientos que, ni aun contando con el reconocido celo é infatigable laboriosidad del Negociado respectivo, es posible conservar el actual sistema para llevar el expresado Registro.

Así se comprende con sólo indicar que para expedir cada certificación es indispensable la busca de antecedentes en catorce tomos distintos y acudir después á las respectivas matrices para tomar los datos que ha de contener.

Y si esto ocurre en todo caso, el trabajo se multiplica extraordinariamente cuando, como con frecuencia acontece, el certificado ha de referirse á persona de apellidos comunes, ya que á veces han de consultarse más de cien asientos en todos sus detalles para identificar la persona del testador con aquella á cuyos actos de última voluntad ha de referirse la certificación.

Preciso es, por tanto, adoptar con urgencia un sistema que, facilitando la busca de los antecedentes relativos á cada

testador, y, por consiguiente, la expedición de las certificaciones con la rapidez que exigen la importancia y trascendencia del referido Registro y el interés de los particulares, evite los errores en que ahora, con grave daño de los derechos privados, es fácil incurrir, y que podría incurrirse con más frecuencia aumentando el número de asientos que hayan de consultarse.

Para conseguir tan importantes resultados, el Ministro que suscribe ha formulado el adjunto proyecto.

En él, según queda indicado, se mantienen las disposiciones fundamentales del Real decreto orgánico de este Registro de 14 de Noviembre de 1885 y del de 19 de Febrero de 1891, y sólo se introducen algunas modificaciones ó adiciones encaminadas á variar el modo de llevar el Registro, sustituyendo el actual doble sistema de los libros matrices é índices de apellidos por el único de tarjetas que diariamente remitirán á la Dirección general de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado los Decanos de los Colegios notariales, en las que constarán todos los datos necesarios para expedir el certificado que se solicite, y que, convenientemente colocadas, constituirán el índice por riguroso orden alfabético, consiguiéndose así la deseada y debida prontitud en el despacho de las certificaciones y mayor garantía de exactitud en los datos que han de contener.

Con tal propósito, y fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Manuel Durán y Bas

Real decreto

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro general de actos de última voluntad, creado por Real decreto de 14 de Noviembre de 1885, continuará llevándose en la Dirección general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, á cargo de uno de los Oficiales de la misma con el personal subalterno que fuere necesario.

Las plazas de Escribientes con destino al Negociado se proveerán definitivamente, previo examen, y por orden de méritos, en la forma que determine el reglamento que al efecto se dicte.

Art. 2.º Además del Registro general de actos de última voluntad, continuarán bajo la inspección de la Dirección general los registros particulares que se lleven en los Decanatos de los Colegios notariales de la Península ó islas adyacentes.

Art. 3.º En el Registro general se tomará razón:

a) De los testamentos abiertos ó cerrados ó sus respectivas revocaciones, de las donaciones *mortis causa*, y en general, de todo acto relativo á la expresión ó modificación de la última voluntad autorizado por Notario de la Península ó islas adyacentes, por Cura párroco, en los puntos en que por ley, fuero ó costumbre tengan esta facultad, ó por Agente diplomático ó consultor de España en el extranjero.

b) De los testamentos ológrafos, si los otorgantes lo desean y lo hacen constar por medio de acta notarial, en que expresen la fecha y lugar de su otorgamiento, y las demás circunstancias personales expresadas en el artículo siguiente.

c) De la protocolización de los testamentos ológrafos y de los abiertos otorgados sin autorización de Notario, de los testamentos otorgados por militares con arreglo á los artículos 716 y 717 del Código civil, y de los otorgados en viaje marítimo.

d) De las ejecutorias que afecten á la validez ó nulidad de los testamentos y demás actos de última voluntad.

Art. 4.º Desde primeros de Enero de 1900 se llevará el Registro de actos de última voluntad en tarjetas, en que se consignarán los nombres y apellidos de los otorgantes, su estado, su naturaleza y vecindad, nombre de los padres, nombre

y apellido del Notario ó funcionario que haya autorizado ó protocolizado el acto de última voluntad, ó Juez ó Tribunal que haya dictado la ejecutoria, población en que tengan lugar, fecha y clase del acto de última voluntad.

Estas tarjetas serán uniformes, y el suministro de ellas se adjudicará, previa subasta, al mejor postor.

El Registro particular de cada Colegio Notarial podrá llevarse en la forma que la respectiva Junta directiva determine, previa aprobación de la Dirección general, que se entenderá concedida si dentro de los quince días siguientes á aquel en que hubiese acusado recibo al respectivo Decanato, no comunicase á éste resolución en contrario.

Art. 5.º El Registro general y los particulares de cada Colegio Notarial serán reservados, bajo la responsabilidad del personal destinado á este servicio en la Dirección y en los Decanatos de los Colegios Notariales.

Sólo podrán expedirse certificaciones de lo que resulte del Registro general, en los casos siguientes: primero, cuando las pidan los Jueces ó Tribunales ó las Autoridades para asuntos del servicio, expresando cuál sea; segundo, cuando las soliciten los mismos otorgantes, acreditando su personalidad; tercero, cuando se pidan por cualquiera persona, si acredita ó consta ya acreditado con documento fehaciente el fallecimiento de aquélla de quien se desee saber si apareció ó no registrado algún acto de última voluntad.

Art. 6.º Las solicitudes se elevarán á la Dirección y se extenderán en papel del timbre de la clase undécima ó en papel blanco impreso, adhiriendo al mismo un timbre móvil de dicha clase undécima.

Los Jueces y Tribunales que se dirijan al Director general de los Registros en demanda de certificaciones, usarán el papel que corresponda á las actuaciones en que hayan de surtir efecto.

Las demás Autoridades podrán pedir la de oficio:

Las certificaciones se expedirán en papel blanco ó impreso por el oficial Jefe del Negociado ó por un Auxiliar, caso de ausencia ó enfermedad de aquél, y se autorizarán con su firma entera y el sello especial de salida del Negociado.

Llevarán además el V.º B.º del Director general.

En las que se expidan á instancia de parte, los solicitantes cuidarán de poner un timbre móvil de la clase undécima, sin cuyo requisito no serán admisibles ni surtirán efecto alguno en Tribunales y oficinas.

En las que se expidan á petición de los Jueces y Tribunales, cuidarán éstos de que se reintegren debidamente.

En el caso de que se advirtiera algún error en el certificado, se devolverá éste á la Dirección para que, examinando el Negociado los antecedentes, se verifique la rectificación si procediere, y se utilizarán los mismos timbres si ya se hubiesen adherido.

En el nuevo certificado se hará constar que se expide por certificación.

De toda certificación que se expida quedará archivada la minuta correspondiente, autorizada con la rúbrica del Oficial ó Auxiliar que hubiese firmado aquélla.

Art. 7.º Los Curas párrocos y Notarios de la Península ó islas adyacentes que de cualquier modo intervengan en los otorgamientos ó protocolizaciones y actas notariales que se relacionan en el artículo 3.º, dirigirán dentro del tercero día al Decanato del respectivo Colegio notarial una comunicación, en la que, por párrafos separados y numerados, se consignent las noticias determinadas en el art. 4.º

En el caso de no poder expresarlas todas, manifestarán que son las únicas adquiridas.

Los Agentes consulares de España en el extranjero remitirán á la Dirección general la comunicación que expresa el párrafo precedente por el primer correo que puedan utilizar.

Los Decanos facilitarán á los Notarios del respectivo Colegio oficios impresos para las comunicaciones.

La Dirección y los Decanos respectivamente causarán recibo á los Agentes consulares, Notarios y Párrocos por medio de oficio que éstos deberán conservar.

Si transcurrido el tiempo necesario para recibir el oficio no llegare á poder de dichos funcionarios, repetirán la comunicación hasta obtenerlo.

Los Jueces y Tribunales respectivos consignarán igualmente, en comunicación al Decano del Colegio notarial, los datos necesarios para llenar las casillas en las tarjetas á que se refiere el art. 4.º, cuando proceda, según los casos. Los Decanos acusarán el correspondiente recibo, observándose lo prevenido en el párrafo anterior.

Art. 8.º Tan pronto como los Notarios remitan la comunicación lo harán constar así por nota al margen del respectivo instrumento, devengando por ella una peseta, que deberá satisfacer el otorgante.

La mitad de lo que los Notarios recauden por este concepto ingresará en la Tesorería del respectivo Colegio notarial para atender en cuanto sea necesario á costear los gastos que origine el servicio en los Decanatos, incluso el de las tarjetas en que ha de llevarse el Registro general.

Art. 9.º Inmediatamente que los Decanos de los Colegios notariales reciban las comunicaciones á que se refiere el artículo anterior, dispondrán que se consignent los datos en el registro particular que ha de llevarse en el Decanato.

Art. 10. Verificado lo dispuesto en el artículo anterior procederá consignar los mismos datos en las tarjetas que con la debida antelación deberán obtener del contratista á quien se hubiese adjudicado el suministro de ellas.

Además expresará en cada tarjeta la letra inicial del primer apellido del otorgante y el número con que figura en el Registro particular.

Las tarjetas se remitirán por el primer correo á la Dirección, que acusará recibo en la forma que se disponga.

El Jefe del Negociado dispondrá la inmediata ordenación é intercalación por riguroso orden alfabético de las tarjetas que remitirán los Decanos, y las que se llenen con los datos que suministren los Agentes consulares.

Art. 11. Siempre que se solicite declaración de que una persona ha fallecido abintestato, ó la aprobación judicial de particiones prácticas en virtud de cualquier acto de última voluntad, se presentará en el respectivo Juzgado de primera instancia certificado de los que consten registrados, ó de que no consta ninguno del causante.

El certificado se unirá á los autos, y sin perjuicio de que el Juez, en su vista acuerde lo que estime procedente, cuidará al hacer la reclamación de fallecimiento abintestato, ó al aprobar las particiones, de que se consigne el contenido de la certificación.

Art. 12. Los notarios que sean requeridos para dar fe de actos de adjudicación ó de partición de bienes adquiridos por herencia testada, exigirán que los interesados les presenten certificado en que conste si existe ó no registrado algún otro acto de última voluntad del causante.

El certificado se unirá á la matriz y se insertará en las copias que se expidan.

Art. 13. Los Registradores de la propiedad harán constar brevemente la inscripción de los bienes adquiridos por herencia testada ó intestada el contenido de la certificación, y la suspenderán por defecto subsanable, sólo en el caso que ésta no se inserte en la escritura ó en el auto de declaración ó aprobación judicial.

Presentada la certificación, podrán verificar el asiento solicitado, cualquiera que sea el contenido de aquélla.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Real decreto empezará á regir desde el día 1.º de Enero de 1900, en que quedarán derogados el de 19 de Febrero de 1891 y el de 17 de Julio de 1895.

Segunda. Por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se dictarán las medidas oportunas para la ejecución de este Real decreto, y para adaptar al nuevo sistema los asientos referentes á los actos de última voluntad registrada desde 1.º de Enero de 1886 á fin de Diciembre del año actual.

Dado en San Sebastián á 27 de Septiembre de 1899.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Durán y Bas.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre del año económico de 1898 á 1899

#### Período de ampliación

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
<b>SECCIÓN PRIMERA.- GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Administración provincial</b>			
	Gastos de representación de la Presidencia.....	"	
	Dietas de la Comisión.....	2.000	
1.º	Personal de la Diputación.....	"	
	Material de la Diputación.....	10.000	
	— de Biblioteca y Archivo.....	"	
	Idem de la.....	"	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"	13.000
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	
4.º	Material de estas Comisiones.....	"	
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	1.000	
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"	
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales</b>			
1.º	Gastos de quintas.....	4.000	
2.º	Idem de bagajes.....	"	
3.º	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL.....	2.000	13.000
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	7.000	
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio</b>			
	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"	
1.º	Material para estas obras.....	"	
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso..	"	
2.º	Material para estas mismas obras.....	25.000	25.000
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas..	"	
3.º	Gastos de.....	"	
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	"	
<b>CAPITULO IV.—Cargas</b>			
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	2.000	
3.º	Intereses y amortización del empréstito del Banco de España aprobado en 6 de Febrero de 1890.....	40.000	95.000
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	50.000	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	2.000	
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública</b>			
1.º	Junta provincial del ramo.....	12.000	
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	"	
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	"	
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....	"	15.500
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	3.500	
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	
6.º	Biblioteca provincial.....	"	
7.º	Museo provincial.....	"	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia</b>			
1.º	Atenciones de carácter general.....	50.000	
	Hospital provincial.....	100.000	
	Hospital de San Juan de Dios.....	50.000	

	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones
3.º	Hospicio.....	80.000	
4.º	Inclusa, Casa de Maternidad, Colegio de la Paz y Asilo de las Mercedes.....	100.000	380.000
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública</b>			
1.º	Gastos de Cárceles.....	6.000	
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	6.000
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos</b>			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	"	2.000
<b>SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos</b>			
Unico	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	"	25.000
<b>CAPITULO II.—Carreteras</b>			
1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	75.000
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	75.600	
<b>CAPITULO III.—Obras diversas</b>			
Unico	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	2.000
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos</b>			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	"	5.000
<b>SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados</b>			
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1898 procedentes del presupuesto anterior.....	"	100.000
2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>756.000</b>

En Madrid á 1.º de Septiembre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º.—El Presidente, A. de Blas.  
Sesión de 2 de Septiembre de 1899.—La Comisión provincial, conforme: El Vicepresidente accidental, D. Negro.—El Secretario accidental, M. Barrio.—Es copia: El Contador, Andrés Rodríguez Corrales. 163—127.

### Comisión Provincial

Sesión de 27 de Septiembre de 1899

PRESENCIA DEL SR. BELTRÁN

Señores que asistieron:

Campo Fernández.-Lucio.-Noreña.- Negro y Rojo.—Pérez Magnán.-Vallejo.—Raboso y Mata.

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Visto el informe de la Contaduría acerca del acuerdo adoptado por esta Comisión relativo á que varios enfermeros del Hospital de San Juan de Dios pasasen provisionalmente á prestar servicio en los Pabellones hospitalarios y que se formase con aquéllos escalafón especial con objeto de que se les satisficieran sus haberes con cargo al crédito que se fijase para sostenimiento de dicha Institución benéfica; y teniendo en cuenta que según se expresa en el mismo informe no es posible cumplir dicho acuerdo por no haberse fijado crédito para el sostenimiento de los Pabellones de referencia; la Comisión acordó que los aludidos em-

pleados cobren por nómina con cargo al Hospital de San Juan de Dios, siempre que hayan prestado servicio, ya sea en los Pabellones hospitalarios ó en San Juan de Dios.

Respecto de la conclusión que en el citado informe se formula, relativa á que es procedente que todo lo relacionado con el personal obrero se incluya en una nómina con cargo á la consignación de obras, á reserva de tenerlo en cuenta en el próximo presupuesto adicional, solucionando con tal propuesta la consulta que sobre el particular formula el Sr. Interventor de San Juan de Dios; la Comisión acordó que dicho funcionario debe atenerse en el extremo sobre que pide aclaración, á lo que prescriben los Reglamentos y á lo que concretamente dice el presupuesto actual acerca de que se distribuya por dozavas partes tanto el presupuesto de material como el de subalternos y jornaleros.

Y respecto de la conclusión final del ya citado informe relativa á que en el tan citado Establecimiento benéfico, parece que presta servicio como sangrador-dentista D. Baldomero Barragán, y que en vista de ello pudiera determinarse si se considera ampliada la plantilla con dicho empleado y qué remuneración se le asigna; la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Vocal Ponente Sr. Noreña, acordó que este extremo pasara á

informe del Sr. Director del mencionado Hospital de San Juan de Dios.

Trasladar á propuesta del Sr. Visitador del Hospital provincial al Escribiente del Departamento de dementes de dicho Establecimiento D. Santos López Garrido, á las oficinas Centrales de la Diputación, y con destino á la Sección del Censo.

Conceder á D. Manuel Llorente y Navarro, Jefe del laboratorio de la Beneficencia provincial, 45 días de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Declarar á propuesta del Vocal Ponente Sr. Martínez Contreras, no urgente la resolución del expediente de expropiación de los terrenos ocupados en el término de Valdaracete y en el de Brea, para la carretera provincial de Aranjuez á aquel pueblo.

Vista la instancia de D. Pedro Niembro, arrendatario de la Plaza de Toros, en súplica de que pasen á su poder los resguardos de la Caja general de Depósitos, pertenecientes á la fianza del contrato de referencia; la Comisión, ateniéndose á los acuerdos de la Diputación, y no pudiendo oponerse ni entrar en el fondo del asunto, acordó declararle no urgente, para que en su día lo resuelva la Corporación.

Pasar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial, el poder que D. José Berenguer acompaña á su instancia, solicitando la sustitución de fianza en Obligaciones provinciales, por la que en metálico tiene depositada D. José Mas, para responder del suministro de telas al Asilo de las Mercedes.

Y por último, visto el informe de la Contaduría, proponiendo que, para salvar la dificultad que la falta de recursos ofrece para satisfacer lo que se adeuda á la Hacienda, y por cuya suma esta embargado el solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, cuya venta en subasta pública está anunciada para el día 7 de Octubre, podrá hacerse un pago en suspenso con fondos del presupuesto corriente; la Comisión decidió quedar enterada é insistiendo en sus anteriores acuerdos, resolvió que la forma á que este pago se refiere, es de la sola competencia del Sr. Ordenador de pagos.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, R. Beltrán.—El Secretario accidental, M. Barrio. 165.—630

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Habiendo sido nombrado Investigador de Hacienda en esta provincia el Ingeniero industrial D. Manuel Delgado y Delgado, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, de cuyo cargo se posesionó el día 5 del mes actual, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 19 del Reglamento de 4 de Octubre de 1895, para conocimiento del público y á fin de que por las Autoridades correspondientes se le faciliten los auxilios que para el desempeño de su cargo le sean necesarios.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta. 167.—736

### Ayuntamientos

Madrid

La Junta municipal se halla citada

para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 5 del actual, á las tres y media de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la modificación de las tarifas que rigen para enterramientos en los cementerios municipales.

Otro concediendo pensión á un Inspector, que fué, del Cuerpo de Policía urbana.

Otro disponiendo la creación de obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de expropiaciones en el Interior.

Otro aprobatorio de las cuentas generales del ejercicio de 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo á lo prevenido en el artículo 149 de la ley.

Madrid 3 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

### Alcorcón

El día 30 de Octubre próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta pública para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de esta villa titulada prado de Santo Domingo para 300 cabezas de ganado lanar hasta 1.º de Marzo de 1900 bajo el tipo de 150 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alcorcón 28 Septiembre de 1899.—El Alcalde, Ricardo Montero. 165.—633.

### Canencia

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales de esta villa correspondientes al ejercicio económico de 1897 á 1898, por término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para oír reclamaciones.

Canencia 25 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Marcos Hernán. 166.—691.

### Colmenarejo

El día 12 de Octubre próximo á las doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los pastos por año forestal del monte «Tiesta Cabezas» de los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si no hubiese licitador se celebrará segunda subasta bajo las mismas condiciones, el día 22 del mismo mes y hora.

Colmenarejo 23 de Septiembre 1899.—El Alcalde, Demetrio Entero. 163.—129.

El día 12 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del terreno «Cañal de los Espinillos» del común de vecinos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si no hubiese licitador se celebrará segunda subasta el día 22 del mismo mes y hora.

Colmenarejo 23 de Septiembre 1899.—El Alcalde, Demetrio Entero. 163.—180.

El día 13 de Octubre próximo á las doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el

arrendamiento de los pastos del monte «Chaparral de las Eras y Alcornoque», del común de vecinos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si no hubiere licitador, se celebrará una segunda el día 22 del mismo mes y hora, y bajo las mismas condiciones.

Colmenarejo 23 de Septiembre 1899.—  
El Alcalde, Demetrio Entero,  
163.—131.

El día 13 de Octubre próximo, á las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del monte «Robledillo y Carranquia», del común de vecinos de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si no hubiere licitador se celebrará segunda subasta el día 22 del mismo mes y hora, y bajo las mismas condiciones.

Colmenarejo 23 Septiembre de 1899.—  
El Alcalde, Demetrio Entero,  
163.—132.

El día 12 de Octubre próximo, á las once de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del monte «Penarrubia» del común de vecinos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Si no hubiere licitador se celebrará segunda subasta bajo las mismas condiciones, el día 22 del mismo mes y hora.

Colmenarejo 23 Septiembre 1899.—  
El Alcalde, Demetrio Entero,  
163.—133.

#### Fuente el Saz

Se arriendan los pastos de invierno del prado de Arriba y Abajo de estos propios para 1.000 cabezas lanaras y 80 vacunas, bajo el tipo de 1.500 pesetas, desde 1.º de Noviembre hasta fin de Febrero próximo, y condiciones formadas al efecto que están al público en esta Secretaría.

Y para su remate se ha señalado el día 12 de Octubre próximo de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia.

Fuente el Saz 17 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Higinio Pascual,  
160.—7.

#### Móstoles

El día 31 de Octubre próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo de los pastos de invierno del prado comunal de esta villa, denominado «El Soto», para doscientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de seiscientos cincuenta pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Móstoles 20 de Septiembre de 1899.—  
El Alcalde, Agustín Lorenzo,  
161.—44.

#### Navalcarnero

El día 30 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo la presidencia del que suscribe, la subasta del aprovechamiento de bellotas del monte Dehesa de Mari-Martín, de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad de 100 pesetas y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero 28 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Felipe Povedano,  
166.—687.

#### Navalafuente

El día 22 del próximo Octubre y hora de las doce del día, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta del arriendo de pastos de la Dehesa Mingo Romano de estos propios, por año forestal para 200 reses lanaras y tipo de 200 pesetas, cuyo aprovechamiento será con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de su remate.

Lo que se hace saber al público para llamar licitadores al acto de la subasta.

Navalafuente 21 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Santiago Hernando,  
162.—94.

#### Pinto

El día 15 del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta villa bajo mi presidencia y con asistencia de la Comisión de Montes la licitación en pública subasta para el arriendo de los pastos de invierno del Prado boyal para su disfrute con 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días no feriados; cuyo acto se verificará por el sistema de licitación verbal.

Pinto 22 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Emilio Zubiria,  
164.—609.

#### Sevilla la Nueva

El día 22 de Octubre próximo de diez á doce de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del que suscribe ó del Concejal en quien delegue, la subasta en pública licitación para el arrendamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para 400 cabezas de ganado lanar. Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y bajo el tipo de 500 pesetas. La duración del arriendo será desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1900.—Sevilla la Nueva 21 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Errejón,  
164.—607.

Fijada definitivamente la cuenta municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los fines del art. 161 de la ley Municipal.

Sevilla la Nueva 27 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Errejón,  
166.—690.

#### Valdelaguna

Con arreglo á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa de estos propios, dividida en cuarteles, para su aprovechamiento con ganado lanar desde 1.º Noviembre hasta 15 de Abril de 1900, en esta forma: Segundo tranzón llamado Corral de Luzón para cuatrocientas cabezas. Tasación de los pastos, tipo de subasta, 1.100 pesetas.

Tercero id., llamado Cabezuelas, para trescientas cabezas. Tasación, que es tipo de subasta, 900 pesetas.

Cuarto id., llamado Valdenicolas, para doscientas cincuenta cabezas. Tasación, que es tipo de subasta, 800 pesetas.

Las subastas se verificarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, á las diez, á las once y á las doce del día 14

de Octubre próximo, respectivamente.

Valdelaguna 13 Septiembre de 1899.—  
El Alcalde, Florentino Pascual,  
161.—45.

#### Valdelaguna

Con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará subasta en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 18 de Octubre próximo bajo la presidencia del Sr. Alcalde, para arriendo de los pastos de los Cerros Baldíos de este pueblo, cuyo aprovechamiento habrá de efectuarse por 200 cabezas de ganado lanar desde la entrega de los mismos hasta 30 de Septiembre de 1900.

La cantidad tipo que ha de servir de base á la licitación es la de 550 pesetas.  
Valdelaguna 16 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Florentino Pascual,  
162.—93.

#### Villa del Prado

Por acuerdo del Ayuntamiento celebrado en este día, se saca á subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa del Alamar de estos propios, bajo el tipo de 3.000 pesetas en que han sido tasados según el Plan aprobado por la Dirección general, publicado en el BOLETIN de 12 del corriente, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Capitular el día 16 de Octubre próximo á las diez de la mañana, en conformidad al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquel acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido y tomar parte en la licitación.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Villa del Prado 16 de Septiembre de 1899.—Adrián Sampedro,  
161.—46.

Bajo el tipo de 150 pesetas se saca á subasta el fruto de bellota de la Dehesa del Alamar de estos propios, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento el día 16 de Octubre á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores, advirtiendo que el pliego de condiciones estará de manifiesto en aquel acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado 16 de Septiembre de 1899.—Adrián Sampedro,  
161.—47.

#### Villanueva del Pardillo

Con autorización de la superioridad, se arriendan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, para 900 cabezas de ganado lanar, y bajo el tipo de 1.500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 21 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana.

Villanueva del Pardillo 25 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Manuel Magdaleno,  
164.—606.

## Providencias judiciales

### Juzgados de primera instancia

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de la Universidad, dictada en el expediente de cuenta jurada del Procurador D. Ignacio de Santiago, con D. Gregorio de las

Pozas y López, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de cuatro reales y medio el pie cuadrado, los dos solares siguientes:

Uno señalado con el núm. 5, de la manzana 32, sito en la calle de Fernández de los Ríos, por donde tiene su fachada, y mide una superficie de 4.769 pies cuadrados y 59 décimos de pie cuadrado.

Y otro solar señalado con el núm. 6, de la misma manzana, sito en la propia calle por donde tiene la fachada, y mide 3.961 pies cuadrados y 24 décimos de pie cuadrado.

Para su remate, que será cada solar separadamente, se ha señalado la hora de las dos de la tarde, del día 31 de Octubre próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio que sirve de tipo á cada solar, que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos que existen, los cuales con los autos estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día del remate.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—  
Méndez.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.—Es copia, para insertar en el BOLETIN OFICIAL.—V.º B.º—El Sr. Juez, Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.  
71.—P.

## Capitanía general de Castilla la Nueva

Subinspección y Gobierno Militar de Madrid

### SECCIÓN 2.ª

Habiéndose extraviado á bordo del vapor *Gran Antilla*, en el mes de Diciembre último un abonaré por valor de trescientos cincuenta pesos setenta y tres centavos, expido á favor del Guardia civil que fué de la Comandancia de Cienfuegos (isla de Cuba) Gaspar Culebras Urbano, se ruega á la persona que lo tenga en su poder, lo entregue en el Gobierno Militar de esta plaza para hacerlo al interesado.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—De orden de S. E., El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz,  
168.—738.

## Primer Tercio de la Guardia civil

El día 7 de Octubre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del mismo, sito en la calle de García de Paredes, núms. 2 y 4, la venta en pública subasta de un caballo dado de baja por desecho.

Madrid 29 Septiembre 1899.—El Coronel Subinspector, Manuel Morell.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 296.813 por 2.951 imposiciones, de las cuales son nuevas 232, y se han satisfecho por capital é intereses pesetas 209.552 á solicitud de 584 imponentes, 257 de ellos por saldo.

Madrid 1.º de Octubre de 1899.—  
El Director, José Alvarez Mariño,  
167.—740.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
137 Telefono 184